CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS			No. 130 - 2023
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA			
NOMBRE	**LILIANA PATRICIA TORRES NARVAEZ**		
NIT O C.C No.	**36.642.521**		
DIRECCIÓN	**CALLE 23 No.20ª 84**		
MUNICIPIO	**MOSQUERA**		
CELULAR	**310 3473572**	**CORREO**	**lilipin@hotmail.com**
INFORMACION BÁSICA DEL CONTRATO			
OBJETO	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO AMBIENTAL Y APOYO A LAS ACTIVIDADES TENDIENTES EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE NIMAIMA**		
VALOR	**$4.410.000**		
PLAZO	**31 DE DICIEMBRE DE 2023**		

Entre los suscritos a saber: doctora **KAREN YELIPZA BENAVIDES CARDENAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1074929565 de Vergara, en calidad de Gerente y actuando en nombre y representación legal de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE NIMAIMA,** nombrada en el cargo mediante Decreto No. 031 de julio 30 de 2022, encontrándose debidamente posesionada, según consta en el Acta de Posesión No. 005 del 01 de agosto de 2022 y debidamente facultada para celebrar contratos y convenios, quien para todos los efectos se denominará **LA E.S.E.** y por otra parte **LILIANA PATRICIA TORRES NARVAEZ** mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 36.642.521 de Guamal, obrando en nombre propio quien en lo sucesivo se designará el CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios de carácter independiente, el cual se regirá por las disposiciones del régimen de contratación adoptado por la ESE y demás disposiciones concordantes, previas las siguientes consideraciones: **1.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Constitución Política, la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que debe prestarse bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social. El estado con la Participación de los Particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la seguridad social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la ley. **2.** De otro lado la Ley 100 de 1993, amplió las coberturas del sistema de seguridad social y estableció como principios básicos de las instituciones prestadoras de servicios la calidad y la eficiencia. **3.** La Empresa Social del Estado Centro de Salud San José de Nimaima, es una categoría especial de entidad pública, de primer (I) nivel de atención, descentralizada, del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto es la prestación de los servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema Social de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, adelanta acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud a todos los usuarios que los demanden, acciones dirigidas prioritariamente a la población pobre y vulnerable. **4.** Que se ha evidenciado la necesidad de la contratación de personal externo que no genere vínculo laboral, ya que no existe personal suficiente e idóneo en la planta de personal que apoye el desarrollo de procesos administrativos. **5.** Que los

contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Para la prestación de servicios profesionales la entidad podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad. Los servicios de apoyo a la gestión serán aquellos en los que la persona contratada realiza labores predominantemente materiales y no calificadas, para la atención de necesidades de la entidad, sin que sea posible entender comprendida dentro de los mismos, la contratación de actividades que supongan la intermediación de la relación laboral, ni la contratación de empresas de servicios temporales. **6.** Que la ESE cuenta con los recursos necesarios para el respaldo de los compromisos económicos resultantes de la celebración del presente contrato conforme lo acredita el certificado de disponibilidad presupuestal con cargo al rubro 2.1.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales incluye mantenimiento para la vigencia 2023. 7. Que LA ESE efectuó el estudio de conveniencia y oportunidad como requisito previo para proceder a la Contratación. **8.** Que **LILIANA PATRICIA TORRES NARVAEZ** presentó propuesta a LA ESE para la prestación de servicios. **9.** Que la propuesta presentada se ajusta a los términos establecidos por LA E.S.E. en el estudio previo. Por las consideraciones anteriores, las partes hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios de carácter independiente, el cual se regirá por lo dispuesto en el Estatuto de Contratación adoptado por la ESE y por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO AMBIENTAL Y APOYO A LAS ACTIVIDADES TENDIENTES EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE NIMAIMA. y de acuerdo a la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, la cual para todos los efectos hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: El **CONTRATISTA** se obliga para con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE NIMAIMA a:

OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir con el objeto contractual dentro de las condiciones contractuales pactadas. (La ESE se reserva el derecho de no aceptar el objeto del contrato que no cumplan con dichas especificaciones).
2. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y Decreto 1273 de 2018.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
4. Desarrollar el contrato con idoneidad y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado, en este caso la E.S.E. Centro de Salud San José de Nimaima.
5. Responder civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993.
6. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre el manejo de información de los pacientes y de la entidad, que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato.
7. Atender de manera oportuna y con el debido respeto las recomendaciones efectuadas por el Contratante y el Supervisor del contrato quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.

8. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la entidad a través del Supervisor, Directiva y/o Coordinador respectivo.
9. Cumplir con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo implementado por la entidad.
10. Asistir y participar activamente en los procesos de inducción, reinducción, capacitación, actualización y en todas aquellas actividades organizadas por la institución y a las cuales sea convocado.
11. Participar en la organización y realización de simulacro
12. s, evaluación y mejoramiento de la capacidad de respuesta ante emergencias y desastres internos y externos, con el fin de garantizar la protección a los usuarios y al personal de la institución, según las actividades programadas.
13. Proyectar respuesta a requerimientos hechos por parte de los diferentes entes de control sobre información del área de su competencia, cuando corresponda
14. Devolver en buen estado de conservación al finalizar el plazo de ejecución del presente contrato de prestación de servicios, los bienes y/o elementos que le hayan sido entregados por la ESE como apoyo logístico, en caso contrario, asumir el valor de los mismos.
15. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho
16. Prestar primeros auxilios en caso de ser necesario bajo cualquier modalidad de situación existente en los servicios de la sede donde realiza las actividades
17. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

EL CONTRATISTA ejecutará con plena autonomía las siguientes actividades para la ESE:

1. Desarrollar actividades del plan de gestión ambiental
2. Asesorar y Elaborar los informes de gestión integral de residuos hospitalarios y similares.
3. Desarrollar los procesos de cumplimiento y desarrollo del plan de gestión ambiental de la Institución.
4. Establecer los mecanismos de control para minimizar los impactos ambientales y acciones que conlleve a las buenas prácticas de ahorro y eficiencia de los recursos naturales.
5. Mejorar el comportamiento ambiental de los funcionarios, colaboradores, usuarios y proveedores mediante capacitaciones y sensibilizaciones orientadas a la generación de prácticas amigables con el medio ambiente.
6. Garantizar el cumplimiento de legislación ambiental y de salud laboral aplicable y aquellos otros requisitos que por voluntad o por relación con las partes interesadas.
7. Implementación de los planes de ahorro, uso eficiente de papel energía, agua y del PGIRHYS
8. Establecer e implementar las directrices de obligatorio cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad en el trabajo(SG.SST) que deben ser aplicadas a todos los funcionarios y colaboradores de la ESE.
9. Asesorar y divulgar los procedimientos necesarios para el control de documentos y registros del SG-SST.
10. Implementar estrategias de sensibilización orientadas a la prevención de los accidentes y enfermedades laborales.
11. Realizar acompañamiento en las reuniones del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo y demás a los que sea invitado.

12. Sensibilizar sobre la importancia de los requisitos, objetivos y obligaciones de la ARL tanto de empleadores como trabajadores.
13. Realizar socialización de autocuidado plan de acción de las investigaciones de accidentes laborales.
14. Realizar capacitación y participar tema funciones del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo.
15. Presentar informe mensual de seguridad y salud en el trabajo.
16. Presentar informe de inspecciones locativas.
17. Realizar base de accidentalidad.
18. Cumplir con los planes operativos de la Institución.
19. Elaborar los indicadores de gestión ambiental y Seguridad en el trabajo de acuerdo a la normatividad vigente.
20. Proyectar y realizar la implementación de matriz de riegos y peligros de SG-SST.
21. Entrega oportuna de los informes y documentos solicitados por el área de calidad y planeación como soporte documental en pro de la acreditación y/o habilitación.
22. Presentar los informes requeridos, que tengan relación con el objeto contractual
23. 23. Elaborar y publicar en los diferentes medios de comunicación de la ESE todas las actividades o eventos a ejecutar.
24. Apoyar la consolidación, conciliación, rendición y sustentación de información para la presentación de los diferentes informes mensuales, trimestrales, semestrales y anuales en los que se requiera.
25. Proyectar respuesta a requerimientos hechos por parte de los diferentes entes sobre información del área de su competencia, cuando corresponda.
26. Participar en la actualización del manual de normas, protocolos, procedimientos, políticas y demás documentación requerida para el correcto funcionamiento de su área.
27. Al finalizar el contrato debe entregar carpeta ya sea digital o en físico de las actividades ejecutadas.
28. Entregar mensualmente al Contratante el informe de actividades desarrolladas acorde al objeto contractual con el Vo Bo del Supervisor del contrato.
29. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

OBLIGACIONES A CARGO DE LA E.S.E.:

La E.S.E. Centro de Salud San José de Nimaima se obliga a:

- Realizar el correspondiente registró presupuestal y suscribir el acta de inicio
- Suministrarle, si es necesario, a título de tenencia al contratista los elementos y equipos de su propiedad que usará el contratista en desarrollo de la labor contratada y exclusivamente por el tiempo de duración del contrato y para la realización exclusiva de las labores propias del mismo.
- Suministrar la información necesaria que requiera el contratista para el buen desarrollo de las tareas encomendada e impartir instrucciones y brindar apoyo, para la ejecución de los servicios contratados
- Hacer el seguimiento y supervisión del contrato para garantizar su adecuada y oportuna ejecución
- Cancelar oportunamente a EL CONTRATISTA el valor establecido por los servicios prestados
- Realizar los descuentos de ley originados en virtud de la ejecución del presente contrato
- Recibir a satisfacción el 100% del objeto.

CLÁUSULA TERCERA. – VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato de prestación de servicios se establece en la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL DE PESOS ($4.410.000) MCTE,** valor que incluye retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de ley, y todo costo directo e indirecto que la ejecución

contractual conlleve. La ESE pagará al CONTRATISTA el valor fijado en el presente contrato contra la presentación de la(s) cuenta(s) de cobro o facturas debidamente autorizada(s) por el supervisor del contrato y de acuerdo con el PAC y flujo de caja con que cuente la entidad, en tres (03) pagos por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS ($1.470.000) MCTE** cada uno. Serán requisitos para realizar el pago la presentación de: **1.** Informe expedido por el Supervisor del contrato, que certifique ha dado cumplimiento a las actividades contratadas. **2.** Informe de actividades ejecutadas por el contratista. **3.** Presentación de cuenta y/o factura de cobro por parte del contratista. **4.**. Para cada pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y articulo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 1273 de 2018. El supervisor que no verifique el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en el Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002).

Parágrafo Primero: En el evento que el servicio contratado éste gravado con el impuesto al valor agregado (IVA), de conformidad con la normatividad tributaria vigente y no haya sido contemplado en el valor ofertado en la propuesta por el CONTRATISTA, éste deberá asumir dicha obligación con cargo al valor del contrato y en consecuencia estará obligado a presentar la respectiva factura o su documento equivalente discriminando los valores a pagar y el IVA.

Parágrafo Segundo: En el evento que el CONTRATISTA no presente la factura o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable, la E.S.E. no lo tramitará mientras no se cumpla la obligación por parte del CONTRATISTA y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia, no generará interés moratorio alguno a cargo de la E.S.E.

Parágrafo Tercero: En el evento de que algún pago llegare a tener la condición de Pasivo Exigible, no se ocasionará responsabilidad ni intereses a cargo de la E.S.E. y se tramitará con base en el marco normativo vigente.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución, del presente contrato, será HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023; y la vigencia se computará a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. - AUSENCIA DE VINCULO LABORAL: EL CONTRATISTA desarrollará el objeto del presente contrato con total autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo tanto, el contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales por parte de la entidad contratante, de conformidad con lo estipulado por el Estatuto General de Contratación.

CLÁUSULA SEXTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES DE PRESUPUESTO: El pago a que la ESE se obliga en virtud del presente contrato se subordina a las apropiaciones que con tal fin se efectúen en el presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente al año dos mil veintitrés (2023), el valor de presente contrato se pagara con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal que hace parte integral del presente contrato y que contiene la siguiente descripción:

CDP No.	RUBRO	DENOMINACION	VALOR
214	2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales incluye mantenimiento	$4.410.000

CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato será ejercida por el Gerente de la ESE. Ésta supervisoría se establece para efectos de asegurar la obtención de la calidad y el cumplimiento de las obligaciones y los estándares requeridos en la ejecución del objeto de este contrato.

CLÁUSULA OCTAVA.-. GARANTÍAS: Teniendo en cuenta la cuantía a contratar y la naturaleza del contrato no se exigirá garantías de acuerdo a lo normado en el artículo 42 del Acuerdo No. 003 de enero 28 de 2019.

CLÁUSULA NOVENA. - CONSERVACION Y USO DE LOS ELEMENTOS ENTREGADOS AL CONTRATISTA: El CONTRATISTA debe responder por la custodia y ciudad de los bienes y/o elementos públicos que sean entregados para la ejecución del objeto contractual. Sólo podrá usarlos en el desarrollo de las obligaciones y actividades relacionadas con la ejecución del contrato y restituirlos al área de Almacén de la institución, quien hará entrega del respectivo Paz y Salvo, al término de finalización del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993, 821 de 2003 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la citada ley.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso 5 artículo 122 de la Constitución Política, de comprobarse que el contratista ha incurrido en violación del régimen de incompatibilidades o inhabilidades, en sanción disciplinaria, o recae sobre él sentencia judicial, renunciará a la ejecución del presente contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de la ESE, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad contenido en el art. 26 numeral 7° de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - CLAUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA en cumplimiento al objeto del contrato, se compromete a mantener indemne a la E.S.E. Centro de Salud San José de Nimaima y en consecuencia responder por todo daño, e indemnización que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - SEGURIDAD SOCIAL: En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 1°. De la Ley 828 de 2003, el Art.24 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002 y la Ley 789 de 2002 el CONTRATISTA deberá efectuar el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, con base en el 40% del valor mensualizado del presente contrato dentro de los plazos establecidos para tal fin, de acuerdo con el Art.23 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002. Así mismo, de conformidad con el literal b del artículo 13 del decreto 1295 de 1994, reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 2800 de 2003 y la Ley 1562 de 2012 sobre Riesgos Laborales, el contratista pagará con sus propios recursos, la afiliación al sistema de riesgos laborales. Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 26 del Decreto Nacional 0723 de 2013, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 del Sector Trabajo. Para demostrar el cumplimiento de estas obligaciones, el contratista deberá anexar a la cuenta de cobro para efecto del pago derivado del presente contrato, la fotocopia del documento que acredite el pago de los aportes, correspondiente al periodo inmediatamente anterior al de la prestación del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - COMPROMISO ANTICORRUPCION: El CONTRATISTA manifiesta con la firma del presente contrato su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del contratista, empleados, representantes, asesores, o de cualquier otra persona que en el proceso de contratación actué en su nombre, será causal suficiente para la terminación anticipada del contrato si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - RESPONSABILIDA AMBIENTAL: El CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a las políticas internas de la Institución, relacionadas con el deber de proteger el ambiente y los recursos naturales.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato

mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

PARÁGRAFO: El contratista prorrogará la vigencia de la garantía por el tiempo que dure la suspensión, de haber lugar a ella.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA. - CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización expresa y escrita por parte de LA E.S.E.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la ESE declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, la cual dará por terminada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997 modificado por el artículo 31 de la Ley 782 de 2002, o las circunstancias previstas en el inciso último del Art. 5° de la Ley 80 de 1993,. En caso de que la ESE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaración de la caducidad no dará lugar a favor del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA: La terminación anticipada de este contrato procede: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes; 2) Por la Declaratoria de Caducidad del contrato, por el incumplimiento grave de las obligaciones del contratista que permitan entrever la parálisis del objeto contratado. 3) Si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación, terminación unilaterales y bilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo No. 003 de enero 28 de 2019, y artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: Para la **TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO PROCEDE**: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por incumplimiento en las obligaciones pactadas en el presente contrato. El incumplimiento del objeto por parte del CONTRATISTA, se hará constar mediante la certificación sustentada por parte del Supervisor del presente contrato. 3) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista relativas a mantener la suficiencia de la garantía, cuando haya lugar a esta. 4) Cuando se presenten inhabilidades o incompatibilidades sobrevivientes. 5) LA ESE se reserva el derecho dar por terminado el contrato de forma unilateral cuando lo ameriten.

CLÁUSULA VIGESIMA. - CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones contraídas con ocasión de este contrato. LA E.S.E. podrá imponer directamente al CONTRATISTA a título de Sanción Penal pecuniaria, una suma equivalente al 20% del valor del contrato, valor que se imputará al de indemnización de perjuicios que reciba LA E.S.E. por el incumplimiento y podrá ser exigible directamente en la misma Resolución motivada, que declare la caducidad o en forma independiente.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones, EL CONTRATISTA autoriza expresamente la tasación y cobro de multas diarias sucesivas de hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, contadas a partir del momento en que la entidad tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, de acuerdo con el informe presentado por el supervisor. De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De acuerdo con los establecido en el Artículo 48° del Acuerdo 003 del 28 de enero de 2019 -Estatuto de Contratación de la ESE-, los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión no requieren liquidación, con excepción de los casos establecidos en el citado artículo.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, ésta será practicada directa y unilateralmente por LA E.S.E., la cual se adoptará mediante acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de éste contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) Estudio de oportunidad y conveniencia. b) Certificado de disponibilidad presupuestal. c) Los presentados por EL CONTRATISTA en su propuesta; d) Registro presupuestal. e) Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo y que legalmente se requieran.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades y la firma de las partes. Para su legal ejecución se requiere la existencia del registro presupuestal correspondiente, conforme al artículo 71 del decreto 111 de 1996.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. - LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO: EL CONTRATISTA cumplirá con las obligaciones resultantes del presente contrato prestando el servicio contratado en la jurisdicción del Municipio de Nimaima o el lugar señalado por el supervisor. Para todos los efectos, las partes declaran como domicilio contractual, el Municipio de Nimaima. **PARÁGRAFO. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente, por correo electrónico o mensaje instantánea vía teléfono celular, a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE	**CONTRATISTA**
Dirección: Carrera 4 No. 5 – 15 Barrio Chico	Dirección: CALLE 23 No.20ª 84
Ciudad: Nimaima - Cundinamarca	Ciudad: MOSQUERA
Teléfono: 321 7682634	Teléfono: 310 3473572
Correo electrónico:saludnimaima@yahoo.com,	Correo electrónico: lilipin@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado, bajo el principio de la libre autonomía de la libertad.

Para constancia de lo anterior se firma por las partes, a un día (01) días del mes de Octubre del año dos mil veintitrés (2023).

EL CONTRATANTE

KAREN YELIPZA BENAVIDES CARDENAS
Gerente

EL CONTRATISTA

LILIANA PATRICIA TORRES NARVAEZ
C.C. No. 36.642.521

Revisó Karen Yelipza Benavides Cárdenas Rodríguez - Gerente
Digito JUAN MANUEL HERRERA G. – Líder de Contratación